



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-123218

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2020 11:40:46 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900466196 - BLUEFIELDS FINANCIA Exp. 80645
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003251

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Bluefields Financial Colombia

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

80645

1. Mediante memorial 2019-01-353352 del 30 de septiembre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de Bluefields Financial Colombia
2. A través de oficio 2020-01-040349 de 10 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio
3. Con memorial 2020-01-084579 de 25 de febrero de 2020, el apoderado de Bluefields Financial Colombia, allega respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| Bluefields Financial Colombia, con NIT 900.466.196 y con domicilio en la ciudad de Cali en la dirección avenida 6D No. 36 norte-18 P 11. | |
| Bluefields Financial Colombia, fue constituida como sucursal de la sociedad Bluefields Financial Group INC, mediante escritura pública No. 2437 de la Notaria 14 de Cali, de fecha 11 de agosto de 2011, inscrita en Cámara de Comercio de Cali el 09 de septiembre de 2011, bajo el No. 2012 del libro VI. | |
| La sucursal de la sociedad en Colombia tendrá como objeto social la construcción, dirección y venta de establecimientos hoteleros, locales comerciales, vivienda y conjuntos residenciales y la explotación; administración, manejo, gerencia y franquicia de establecimientos de alimentos y bebidas y/o hoteleros propios o de terceros. Para tal fin podrá suscribir todos los actos y contratos jurídicos conducentes a tales propósitos. (...) | |
| Folio 14 a 18 del memorial 2019-01-353352, se aporta certificado de existencia y representación legal. | |
| De folio 19 a 23, obra Registro Único Tributario de la Bluefields Financial Colombia. | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: | Estado de cumplimiento: |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





| | |
|--|--|
| Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| Se solicita que se designe como promotor del proceso al mandatario general principal, el señor Angel Spiwak Knorpel. | |
| Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el señor Jaime Salazar Herrera, identificado con CC 19.338.294 y portadora de TP 27.652 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado por el mandatario general principal de la sucursal, el cual obra a folio 13 del memorial 2019-01-353352. | |
| De folio 8 a 10 del memorial 2020-01-084759, se aporta copia del acta de la reunión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de Bluefields Financial Group INC, mediante la cual se autoriza a la sucursal para que presente la solicitud de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| Acreditado en solicitud: | |
| No opera. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| Bluefields Financial Colombia actúa como partícipe gestor del contrato de cuentas en participación que rige las 226 suites del Hotel Spiwak Chipichape Cali. Como contraprestación percibe el 2% de las ventas brutas del hotel en regalías por la marca Spiwak, más el 17% de las utilidades de la operación hotelera por su gestión operativa. Adicionalmente, es propietaria de 14 suites en el hotel y percibe la alícuota parte de las utilidades de la operación hotelera distribuidas a esas unidades inmobiliarias. Estas partidas representan los principales ingresos. | |
| Los principales egresos de Bluefields Financial Colombia son los pagos de capital e intereses a sus acreedores, especialmente BBVA y Banco de Occidente. Estos créditos fueron tomados para prestarle recursos a Spiwak Compañía Edificadora SA, para que ésta cubriera los sobre costos de obra del Hotel Spirito by Spiwak. | |
| Los flujos de caja proyectados muestran un riesgo inminente de no poder cumplir con nuestras obligaciones financieras a partir de noviembre del 2019. Esto se debe a que los ingresos por la operación hotelera han sido menos de los esperados. | |
| A folio 332, obra detalle de los procesos ejecutivos en contra. | |
| De folio 12 a 13 del memorial 2020-01-084759, se aporta flujo de caja que soporta el supuesto de incapacidad de pago inminente. | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| A folio 29 del memorial 2019-01-353352, se manifiesta que la Bluefields Financial Colombia no se encuentra incurso en causal de disolución. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| A folio 31 del memorial 2019-01-353352, se expresa que Bluefields Financial Colombia lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 pertenece al Grupo 1 para aplicación de NIIF. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: | Estado de cumplimiento: |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>A folios 35 del memorial 2019-01-353352, se manifiesta que la Bluefields Financiera Colombia no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores.</p> <p>A folio 36, se indica que existen obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones en fuente a favor de autoridades fiscales.</p> <p>De folio 16 a 41 del memorial 2020-01-084759, se manifiesta que las obligaciones por concepto de retenciones en la fuente corresponden al mes de agosto de 2019, las mismas fueron atendidas en el mes de septiembre de 2019. Para lo cual se aportan recibos de pago.</p> | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>A folio 33 del memorial 2019-01-353352, se manifiesta que la Bluefields Financiera Colombia no tiene obligaciones por concepto de pasivos pensionales.</p> | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 44 a 70 y de 117 a 118 del memorial 2020-01-08475, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 72 a 106 del memorial 2019-01-353352, obran estados financieros comparativos. De folio 72 a 92 y de 115 a 116 del memorial 2020-01-084759, obra complemento de las notas, certificación e informe del revisor fiscal</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 38 a 71 del memorial 2019-01-353352, obran estados financieros comparativos y notas. De folio 93 a 113 y de 119 a 120 del memorial 2020-01-084759, obra complemento de las notas, certificación e informe del revisor fiscal.</p> | |
| 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>De folio 158 a 187 del memorial 2019-01-353352, se aportan estados financieros comparativos, notas y certificación a 31 de agosto de 2019.</p> <p>De folio 123 a 153 del memorial 2020-01-084759, se aporta complemento a las notas de los estados financieros e informe del revisor fiscal.</p> | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>De folio 188A a 249 del memorial 2019-01-353352, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2019.</p> <p>De folio 156 a 194 del memorial 2020-01-084759, obra detalle de las partidas inventario, propiedad, planta y equipo, cuentas comerciales por cobrar, otros activos financieros corrientes y Otros activos no financieros no corrientes.</p> | |
| 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Acreditado en solicitud: | |
| De folio 256 a 262 del memorial 2019-01-353352, se manifiesta que la principal causa que da origen a la incapacidad de pago inminente es la solicitud de créditos con entidades financieras (BBVA y Banco de Occidente) que fueron tomados para prestarle recursos a Spiwak Compañía Edificadora S.A, para que cubriera los sobrecostos de obra del Hotel Spirito by Spiwak. | |
| 13. Flujo de caja | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| A folio 197 del memorial 2020-01-084759, se aporta flujo de caja proyectado. | |
| 14. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| De folio 226 a 275 del memorial 2019-01-353352, se aporta plan de negocios en el cual se indica que al ser Bluefields Financiera Colombia el operador de las suites del Hotel Spiwak Chipichape y propietario de 14 de ellas, resulta claro que las circunstancias predicables de este último dentro de su plan de negocios se extienden a Bluefield, entre las que se encuentran: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • La asociación de costos • Acceso a un mayor espectro de clientes • Posicionamiento como centro de convenciones | |
| 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| De folio 276 a 328 del memorial 2019-01-353352, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. | |
| A folio 330 se aporta detalle de acreedores vinculados. | |
| 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| De folio 334 a 335 del memorial 2019-01-353352, se relacionan bienes dados en garantía. De folio 337 a 357, obran avalúos de los bienes otorgados en garantía. De folio 370 a 458, se aportan contratos sobre activos. | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Bluefields Financiera Colombia, con NIT 900.466.196 con domicilio en la ciudad de Cali en la dirección avenida 6D No. 36 norte-18 P 11, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de Bluefields Financical Colombia, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de Bluefields Financical Colombia en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de Bluefields Financical Colombia, señor Ángel Spiwak Knorpel, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de Bluefields Financical Colombia.

Sexto. Ordenar al representante legal de Bluefields Financical Colombia entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e



inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de Bluefields Financiera Colombia haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y



a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2020-01-084579